

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0275

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisório del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0278

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

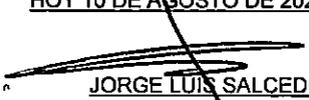
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0286

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

46.

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0273

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0272

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0271

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

16.

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0270

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

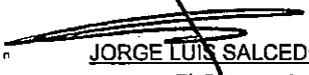
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

16.

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0295

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

36.

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0293

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TÓRRES
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega-Conciliación No. 5-2020-0289

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

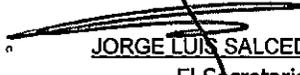
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

13

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0288

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

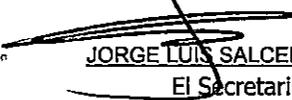
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0285

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

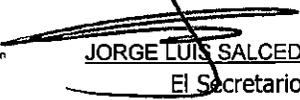
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0279

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HB

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0276

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBIR



Soacha, Seis (6) de Agosto de Dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 257544189005-2020-00200-00
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS : JABIER ROJAS LACHE
ANGELICA MIREYA CASTILLO RONCANCIO

Para decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte actora Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO formuló contra el auto del 16 de JULIO de 2020, por medio del cual se resolvió rechazar la presente demanda, basten los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta la abogada del banco actor, que la demanda se presentó el día 6 de marzo de 2020 y como consecuencia de la emergencia sanitaria este Despacho mediante auto de fecha 2 de julio del presente año, es decir 4 meses después inadmitió la misma.

Que en el memorial de subsanación indico que los deudores habían realizado un abono con posterioridad a la presentación de la demanda, la cual cubrió la cuota del mes de julio de 2019, por lo que la mora iniciaba desde el mes de agosto de 2019, es decir, que con el transcurso del tiempo anotado cambio la situación de crédito y como la subsanación se realizó en el mes de julio de 2020, fue la razón por la cual se adecuaron las pretensiones de acuerdo con la situación real y con el monto real de la obligación a la fecha de subsanación.

En cuanto a lo manifestado por el Despacho sobre la reforma de la demanda, cita el artículo 93 del C.G.P., luego para reformar la demanda no se requiere que este admitida sino que se puede hacer desde su presentación y teniendo en cuenta que fue inadmitida por el Despacho, se adecuaron la pretensiones a la fecha de la subsanación, pues en primer lugar se realizó un abono y en segundo lugar se siguieron causando cuotas por estar pactada la obligación por instalamentos situación que está permitida por la ley.

Con el fin de sustentar lo anotado anexa el histórico de pagos del crédito No. 132207890305 donde indica la tasa de interés remuneratoria vigente que es del 12.25% y sobre el saldo del capital pretendido en la demanda por cuotas en mora y capital acelerado corresponde a la suma de \$21.610.570.41, motivo por el cual considera que la demanda no podía ser subsanada de acuerdo a la inicialmente presentada, ya que con el transcurso del tiempo cambia la situación del crédito, por lo que se realizó conforme al capital vigente a la fecha de la subsanación.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se observa que la reposición interpuesta no cuenta con vocación de éxito, pues para el efecto se debe recordar lo acontecido en el presente asunto, así:

La demanda fue presentada el 6 de marzo cursante y radicada en este Despacho el 9 siguiente e ingresada para su calificación correspondiente el viernes 13 del mismo mes como consta en el informe secretaria a folio 82, sin embargo, acaecido el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura decidió con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, la suspensión de términos judiciales a partir del lunes 16-mar-2020, la que fuera prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11546, 11549, 11556 y 11567

en el que además contemplo excepciones en materia civil, sin que nada refiriera a la calificación de demandas, motivo por el cual con el último acuerdo mencionado y el 11581 del 27-Jun-20 se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del **1 de julio de 2020**, entre otras disposiciones tomadas por los motivos de salubridad pública y fuerza mayor ya conocidos, razón por la cual se dispuso continuar con el presente trámite.

Ahora bien, tenga en cuenta la togada que en las pretensiones iniciales de la demanda, además del capital acelerado, se solicitó el pago de cuotas en mora desde el 16 de julio de 2019 al 16 de febrero de 2020, más los otros emolumentos allí señalados; luego al advertirse las causales de inadmisión señaladas en los puntos 3 y 4 del auto atacado, debió proceder de conformidad desacomulando tales pretensiones y adecuando los hechos respectivos, en atención a que al haberse suspendido los términos judiciales, no le era dable **agregar nuevas pretensiones** como las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, aunque de cara a la obligación perseguida, en efecto se hubieran realizado actuaciones por el deudor como el abono referido.

Teniendo en cuenta ese contexto, lo que procedía era subsanar la demanda en los aspectos ya señalados, circunstancia que no aconteció y posteriormente y de ser el caso proceder a reformar la demanda, agregando esos nuevos hechos facticos y alterando las pretensiones en que se fundamentó, es decir, prescindiendo de la cuota de julio de 2019 e incluyendo las de los meses de marzo a abril.

De otro lado, tal como lo indica el artículo 93 mencionado en el auto de reproche, *el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*, circunstancia que tampoco se avisora, pues en el memorial de subsanación nada indico sobre el particular. Por consiguiente, no hay lugar a revocar la providencia de fecha 16 de julio de 2020 (f. 97), al no cumplir con las causales de inadmisión referidas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 16 de Julio de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

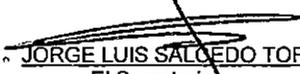
SEGUNDO: MANTENER incólume el auto recurrido en su totalidad.

TERCERO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18 HOY 10 de AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM
 JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

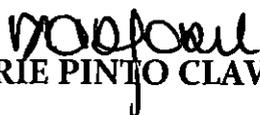
REF: Entrega-Conciliación No. 5-2020-0274

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

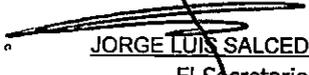
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBIR

217

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0267

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de julio de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 3º y 4º, que se deben desacumular las pretensiones de la demanda y adecuar los hechos señalando en forma concreta las cuotas en mora y el capital acelerado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató, pues revisado con detenimiento el memorial de subsanación se observa que hace referencia a las cuotas adeudadas correspondientes a los meses de **junio de 2019 a marzo de 2020**, cuyos valores de capital, como el del interés remuneratorio de esas cuotas difieren de los relacionados en la demanda inicialmente presentada, donde solicitó las adeudadas de junio de 2019 a junio de 2020, y sin hacer manifestación alguna sobre cómo quedaría el capital acelerado, pues tampoco los hechos respectivos a esas circunstancias fueron adecuados, por lo que no puede tenerse como tal.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBIR

ES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0284

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de julio de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese a manifestar la parte actora el cumplimiento de los puntos objeto de inadmisión, lo cierto es que con el escrito aportado no se corrigió el poder en debida forma al nuevamente omitir el domicilio de la parte demandada como se advirtió en el numeral 2º del auto mencionado, como tampoco indicó o no la existencia de un canal digital para efectos de notificación de la contraparte. Debe tener en cuenta la parte actora, que en el presente asunto para efectividad procesal de las partes, se debe acreditar el cabal cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBR.

247.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0294

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL y JAZMIN PAOLA AVENDAÑO CORTES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200033468:

1.1. Por la suma de **\$13.428.870,⁶⁶** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$971.346,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	29/10/2019	\$103.428,12	\$151.571,66
2	29/11/2019	\$104.525,33	\$150.474,54
3	29/12/2019	\$105.634,20	\$149.365,70
4	29/01/2020	\$106.754,83	\$148.245,07
5	29/02/2020	\$107.887,34	\$147.112,56
6	29/03/2020	\$109.031,87	\$145.968,00
7	29/04/2020	\$110.188,55	\$144.811,33
8	29/05/2020	\$111.357,49	\$143.642,41
9	29/06/2020	\$112.538,83	\$142.461,08
TOTAL		\$971.346,⁵⁶	\$1.323.652,³⁵

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **20.25% e.a.**, sin que sobrepasen

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.323.652,**³⁵ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "5" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

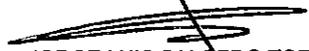
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-124243 (antes 50S-40574725)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0269

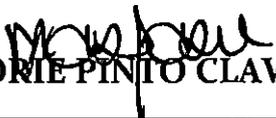
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de julio de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no podrá ser tenido en cuenta en razón a que el mismo fue enviado al correo del Despacho el día 31 de julio de 2020 a las 4:18 p.m., lo que denota su extemporaneidad.

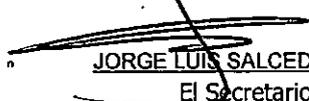
Por tanto, como la parte actora no atendió en tiempo lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0268

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JOSE EFREN MORENO FAJARDO y FLOR BALBINA FLOREZ TORREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700477500050846:

1.1. Por la suma de **\$21.265.336,⁹²** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,38 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.132.847,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	03/10/2019	\$155.976,61	\$0,00
2	03/11/2019	\$121.318,75	\$133.562,26
3	03/12/2019	\$122.095,17	\$213.040,96
4	03/01/2020	\$122.876,57	\$211.859,52
5	03/02/2020	\$99.329,37	\$210.670,53
6	03/03/2020	\$100.290,52	\$209.709,36
7	03/04/2020	\$101.260,97	\$208.738,90
8	03/05/2020	\$102.240,80	\$207.759,12
9	03/06/2020	\$103.230,12	\$206.769,78
10	03/07/2020	\$104.229,01	\$191.991,11
TOTAL		\$1.132.847,⁸⁹	\$1.794.101,⁵⁴

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,38% e.a.**, sin que sobrepasen

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

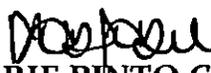
1.5. Por la suma de **\$1.794.101,**⁵⁴ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.2.2 a 3.9.2", de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

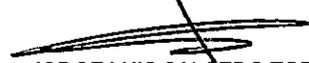
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162951 (antes 50S-40654062)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBN

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0277

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

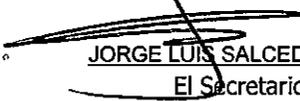
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

gcl

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

150

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0318

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este despacho judicial e indicando el domicilio de la parte demandada y la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, y clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo señalado en los numerales 2º y 3º difieren de lo señalado en la literalidad del contrato aportado como base de ejecución (C.G.P., núm. 4º art. 82).

5.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara los nombres, sus calidades y en forma cronológica las fechas y acontecimientos allí referidos, dado que su redacción se torna confusa (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

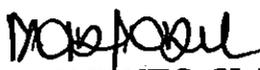
6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0312

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial e indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

4.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

90312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

20

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0315

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Aclare la medida cautelar, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de muebles y enseres conforme establece el numeral 7º del artículo 384 del C. G. P., o es su deseo dar aplicación al artículo 2000 del Código Civil.

2.- Adecue el acápite de *cuantía*, en el sentido de indicar en debida forma la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite de *competencia*, señalando de manera correcta los fundamentos de derecho, atendiendo el trámite que aquí se pretende adelantar.

4.- Allegue copia legible del original del contrato de arrendamiento objeto del presente asunto.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUBE

AG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0314

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial e indicando el domicilio del demandado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

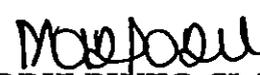
2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **FOO-911**, con fecha de expedición no superior a un mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

50312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

5

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0313

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

2.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

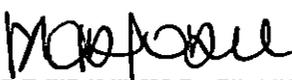
3.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-863352**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SUBIR

30

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0316

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Allegue la prueba relacionada en el numeral 2º del acápite de pruebas, la cual deberá ser legible.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

207.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0317

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este despacho judicial e indicando el domicilio de la demandada y la cuantía correcta del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, el domicilio de la demandada y la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por los numerales 1º, 2º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

5.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-197651**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5072

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

96

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0230

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto que libró mandamiento de pago (f. 94), en el sentido de indicar que el numeral **1.4** quedará así:

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social, fijado por el Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 94.

Se aclara al memorialista que los numerales señalados en el **1.5**, no son objeto de corrección como quiera que corresponde a lo señalado en el escrito de subsanación presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.



JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

5072

75

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0266

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MERCI MEHECHA LONDOÑO y LEIDY MARCELA MARTINEZ MAHECHA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207161925 (hoy identificado en el Bnaco con el No. 0132207161925):

1.1. Por la suma de **\$22.488.590,⁵³** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.257.695,²³** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	20/10/2019	\$134.625,19	\$220.860,01
2	20/11/2019	\$135.877,31	\$219.607,89
3	20/12/2019	\$137.141,09	\$218.344,11
4	20/01/2020	\$138.416,61	\$217.068,59
5	20/02/2020	\$139.704,00	\$215.781,20
6	20/03/2020	\$141.003,36	\$214.481,84
7	20/04/2020	\$142.314,81	\$213.170,39
8	20/05/2020	\$143.638,45	\$211.846,75
9	20/06/2020	\$144.974,41	\$207.193,27
TOTAL		\$1.257.695,²³	\$1.938.354,⁰⁵

1.4. Por la suma de **\$1.938.354,⁰⁵** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal "B" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-62943 (antes 50S-40173970)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BETRON MEJIA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50372

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0281

(Restitución de inmueble arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ARNOLFO SALOMON PULIDO JOYA** contra **LUZ MERY TORO MORENO y LUZ MERY MORENO OSPINA.**

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.000 del Código Civil, y por ser procedente de **DECRETA** el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres y demás emolumentos embargables, que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la calle 45 B No. 2B-105 del Barrio Nuevo, de Soacha – C/marca., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. De igual manera se excluyen los bienes inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.

No obstante, respecto a la fecha para llevar a cabo la cautela, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

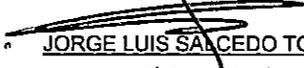
Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

28.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0136

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, se advierte para los efectos legales pertinentes que la demandada **DEXCY YURANY CERQUERA ALVARADO**, se notificó mediante aviso (art. 292 C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 27 de febrero de 2020 (f. 14), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DEXCY YURANY CERQUERA ALVARADO**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I -P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 71.000=. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
" El Secretario

03

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0074

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto que libró mandamiento de pago (f. 79), en el sentido de indicar que el numeral **1.5** quedará así:

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1591,6551 UVR** por concepto de intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 431.016,⁶⁸** relacionados en los numerales "2.1, a 12.1" del escrito de subsanación.

Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 79.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

13

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0002

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que el termino concedido en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de marzo de 2020, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, se ordena **DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado comitente SIN DILIGENCIAR. Secretaría, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

Soacha

JCA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0088
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20. respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en providencias del 23 y 26 de junio de 2020 (fs. 22 a 31 C. 4), mediante las cuales confirmó la sentencia del 16 de octubre de 2019 y negó la complementación de la sentencia de segunda instancia respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

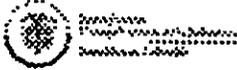

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

scaneado

130



**JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 4º CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

SOACHA (CUNDINAMARCA), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El auto proferido de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020) que obra a folio anterior en el presente cuaderno, se notifica en el ESTADO No. 18 de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020); como quiera que no se enlistó en el estado del 17-JULIO-2020

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

74

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0428

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JONATHAN DAVID CAMARGO SERRANO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los títulos allegados, como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0822

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **JENNY BETANCOURT RAMIREZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los títulos allegados como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0840

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.**, contra **CLAUDIA NIEVES PINZON y JUAN EDUARDO NUÑEZ MONTENEGRO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en la certificación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

246.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0589

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALEX VERU LOMBANA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

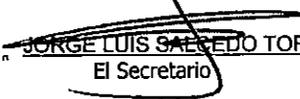
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SACEEDO TORRES
El Secretario

25

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0842

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.**, contra **ELVIA YANETH BEJARANO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en la certificación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1000

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0249

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos el informe rendido (f. 186), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 2 de julio de 2020 (f. 188).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

170

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

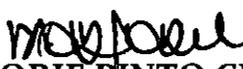
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a continuar con lo que en derecho corresponda y atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se REQUIERE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1510 del 8 de octubre de 2019, el cual corresponde al turno No. 2020-051-6-5639, acredítese su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

B7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a continuar con lo que en derecho corresponda y atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se REQUIERE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1528 del 10 de octubre de 2019, el cual corresponde al turno No. 2019-051-6- 22729, acredítese su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

175

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

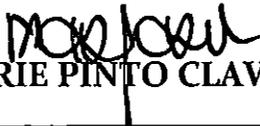
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

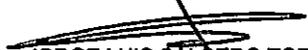
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.



JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

59
ca 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0156

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:00 AM del día 22 del mes de Septiembre del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

*1af.
cd3.*

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0156

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente trámite y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se advierte que las excepciones previas presentadas por la parte actora, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que no fueron presentadas en tiempo ni en debida forma, tal y como lo dispone el inciso 7º del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

74

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0668

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos, el pronunciamiento realizado por la parte demandada, mediante el cual se aclara la manifestación realizada en la contestación de la demanda, respecto como ingresó al inmueble objeto de restitución (f. 71), téngase en cuenta para los efectos pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, atendiendo el escrito allegado por la parte demandante y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde el Despacho dispone, señalar la hora de las 8:00 M del día 15 del mes de Septiembre del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*, en los términos señalados en providencia del 20 de febrero de 2020.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto de cada uno (demandantes, demandados y apoderados, correos electrónicos y teléfonos), así como el de los testigos que participaran en dicha audiencia.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

Finalmente, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO N.º 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

~~EL SECRETARIO~~
~~JOSE LUIS SALCEDO TORRES~~

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0458

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de la solicitud allegada por la parte actora mediante la cual solicita dictar sentencia, se le indica al memorialista, que mediante providencia del 23 de enero de 2020 se dispuso entre otras cosas:

(...) una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

*Finamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento, la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** (fs. 175 a 178), por medio de la cual dicha entidad allega nota devolutiva respecto de la medida cautelar aquí decretada.*

De otro lado, revisado este asunto, se tiene que el oficio No. 1337 del 18 de septiembre de 2019, no hizo referencia a la calidad de la actora como cesionaria de Bancolombia, por tanto expídase nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Soacha con esa aclaración a fin de que se proceda con el registro respectivo. Acredítese su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


• JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

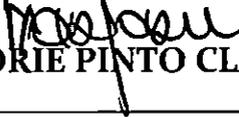
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0467

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, la parte demandante allega las certificaciones de entrega de las notificaciones judiciales efectuadas a los demandados, pero de las mismas no se demuestra el trámite adelantado en debida forma conforme lo indican los arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo tanto con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la memorialista, se sirva acreditar el trámite de notificación como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Laboral No. 5-2019-0206

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede (f. 275), el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Laboral, de única instancia de **CAMILA SANCHEZ BOGOTÁ**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS** representada legalmente por **JOHN AUTRI MUÑOZ REYES** por **CONCILIACIÓN**, y en cumplimiento a la audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2019, en este Despacho.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

113

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0340

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo el escrito allegado por la parte actora y revisado el plenario en lo pertinente, se hace necesario referirse a las diligencias de notificación realizadas a los demandados **SANDRA LILIANA GONZALEZ PULIDO y JULIAN ANDRES BELTRAN VALENCIA**, (fs. 75 a 78), evidenciando que no se indicó de manera correcta el horario de atención de este estrado judicial, motivo por el cual se desestima dicho trámite mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho, en uso de las facultades otorgadas en el art. 42 ibídem., y en ejercicio del control oficioso de legalidad de que trata el artículo 132 *ejusdem* **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias del 5 de diciembre de 2019, 13 de febrero y 12 de marzo de 2020 en donde se tuvo por notificados a los demandados, se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación respectivamente.

SEGUNDO: TENER en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **SANDRA LILIANA GONZALEZ PULIDO y JULIAN ANDRES BELTRAN VALENCIA**, se notificaron mediante aviso (Art. 292 C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (f. 72). Conforme la documental allegada (fs. 105 a 111).

Secretaría contabilice los términos referidos, conforme lo ordena el artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

126.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0200

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, adviértase que **LOS DEMANDADOS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron a través de Curador Ad-Litem del auto admisorio 18 de julio de 2019 (f. 72), quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

Ahora bien, como se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los numerales 6º y 7º del art. 375 del C.G.P., al haber cumplido la parte actora con lo ordenado en auto que precede, aportando el pdf requerido (f. 123), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el termino con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY: 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

106

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0936

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 104), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A., y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1409

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0594

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 148), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A., y ALIANZA SGP S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

158

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0302

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **TRANSITO MARTIN BELTRAN, CARLOS ANDRES SUAREZ LOPEZ y CAROLINA RUIZ MARTIN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

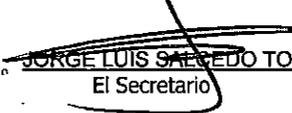
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0220

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se **REQUIERE** a la memorialista, se sirva aclarar el contenido del mismo como quiera que lo allí señalado no guarda relación con el trámite adelantado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC** (f. 108) y por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (f. 109), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva **(i)** allegar en medio digital (pdf) visible el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, en donde conste la inscripción de la demanda y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos y la fotografía allegada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


• JORGE LUIS SÁLCEDO TORRES
-El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 2018-0179

(Reivindicatorio)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, del informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio frente al dictamen pericial allegado por la perito designada. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 152 a 164).

De otra parte, y en aras de continuar con el trámite pertinente, el Despacho señala la hora de las **7:30 A.M.**, del día nueve (9) del mes de septiembre del año **2020** a fin de adelantar la diligencia de **INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto de cada uno (demandantes, demandados y apoderados, correos electrónicos y teléfonos), así como el de los testigos que participaran en dicha audiencia.

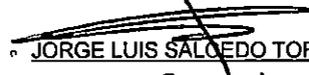
Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0102

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, la solicitud de terminación allegada por Fidagraria s.a., no será tenida en cuenta por el Despacho, como quiera que no hacen parte dentro del presente trámite, por lo tanto, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 31 de enero de 2019 (f. 165) la cual entre otras cosas dispuso: *"(...) previo a resolver sobre la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 4718 del 14 de noviembre de 2017 de la Notaria 40 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con no menos de expedido, teniendo en cuenta que el aportado data del 6 de abril de 2018"*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

245

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0644

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 236 a 243) presentada por la abogada **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito (fs. 231 a 233), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **FELIX ANTONIO GONZALEZ GOMEZ**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SANDRA LIZETH CACERES RANGEL** en calidad de **cedente**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

De otro lado, atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 230 del expediente.

Finalmente, y respecto de la solicitud para fijar fecha y hora de diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, se indica al memorialista que la misma fue adelantada el 4 de agosto de 2017 (f. 177).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

64.

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

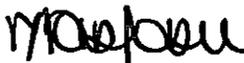
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0551

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta que según la cesión de crédito allegada (137 a 139), el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, actúa a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, por ser procedente, se reconoce personería a **LIZ YONORAR PULGARÍN ESPINOSA**, como apoderada de esta entidad, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 160.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0817

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la cesión de crédito allegada (fs. 143 a 160), sírvase el memorialista allegar los certificados de existencia y representación legal de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FIDUAGRARIA S.A., y DISPROYECTOS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así como la vigencia del Escritura Pública No. 4718 del 14 de noviembre de 2017 otorgada ante la Notaria 40 del circulo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0450

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto de la cesión, de crédito allegada (fs. 171 a 173), la misma no será tenida en cuenta, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de cuotas en mora, tal y como se evidencia en la providencia del 12 de junio del 2018 (f. 161).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

113

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0616

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

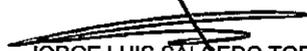
Así las cosas, previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz y la nota de cesión de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., sírvase la memorialista allegar el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en donde se evidencie quien funge como actual representante legal, de ser el caso allegue la cesión correspondiente o el poder debidamente diligenciado para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

247

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de la solicitud que antecede, se le informa a la memorialista, que dentro de sus deberes y responsabilidades se encuentra la establecida en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P., el cual dispone: "*abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

Así las cosas, el memorialista acredite en primera medida dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18.
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0139

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada **LUIS ALEJANDRO GIRÁLDO BARRIOS** (fs. 126), se insta al memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente, como quiera que de lo aportado no se infiere tal trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Abreviado-Resolución de Contrato de Compraventa No. 2006-0414

(Ejecución de la Sentencia)

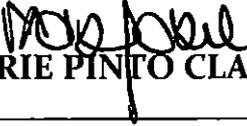
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a tener en cuenta el escrito allegado por la abogada **RITA ZULINMA VELASQUEZ MEZÙ**, la misma sírvase dar cabal y estricto cumplimiento a lo indicado en providencia anterior, esto es, acreditar la calidad de apoderada de la parte demandante.

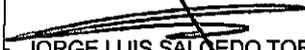
Lo anterior como quiera, que si bien se reconoció personería, esta fue en calidad de apoderada solamente del señor **JOSE TRINIDAD RIVERA PANQUEBA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.18
HOY 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

33
dfo